

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**Órgano informante:** Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

OBSERVACIONES GENERALES.

Observaciones I y II. Las observaciones las damos por reproducidas, por lo que nos remitimos al escrito de formulación de las mismas, de 29 de diciembre de 2023.

Valoración: No se aceptan.

Justificación: La protección civil es una materia que en su diseño constitucional es compartida entre las Administraciones Públicas territoriales (Estado, Comunidades Autónomas y entes locales. En este sentido, la exposición de motivos de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil pone de manifiesto un sistema en el que no se crean nuevos servicios o estructuras administrativas sino que se hace uso de las ya existentes. Este diseño conlleva de manera obligada una coordinación, al involucrar a Administraciones Públicas distintas que ejercen competencias propias sobre una misma materia. La Administración de la Junta de Andalucía con este proyecto de Decreto ejerce su competencia de coordinación (reconocida estatutariamente):

Artículo 66.1 Estatuto de Autonomía:

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en ejercicio de las competencias y funciones atribuidas en materia de protección civil y emergencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en relación con lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2002, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el artículo 1 e) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica viene realizando la prestación del servicio de coordinación integrada de urgencias y emergencias.

El proyecto de Decreto es, por tanto, expresión de la necesidad de coordinación entre servicios y Administraciones y no constituye una amenaza para la potestad de autoorganización de las entidades locales ni una invasión de competencias sobre la autonomía municipal pues no crea órganos con competencias ejecutivas sometidos a una ordenación jerárquica sino órganos de naturaleza jurídica colegiada con funciones meramente deliberativas y consultivas.

Este proyecto, con la configuración de esos órganos de asesoramiento o consulta, viene a establecer mecanismos de coordinación que optimizan o incluso posibilitan la actuación coordinada y el ejercicio conjunto de las competencias sobre protección civil.



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Frente a lo anterior es necesario significar la naturaleza de la competencia de protección civil sobre la que se produce la regulación. En primer momento las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional sobre la misma, que venían a resolver controversias competenciales entre el Estado y las comunidades autónomas, consideraron a la protección civil como una materia englobada en el concepto de seguridad pública (art 149.1.22) -STC 133/90, de 19-7-90, Fundamento Jurídico 4 -, precisamente por su propia naturaleza en cuanto que persigue la preservación de personas y bienes en situaciones de emergencia. En un momento posterior, tras su incorporación como competencia propia en muchos Estatutos de Autonomía la protección civil también es proclamada como una competencia de las Comunidades Autónomas.

En el caso de Andalucía, el artículo 37.1. 25º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce como uno de los principios rectores de las políticas públicas la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública y el artículo 60 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil (que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil). Por tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía fundamenta su competencia regulatoria en una norma con rango de ley orgánica como es el Estatuto de Autonomía.

Además de lo anterior es importante tener en cuenta el art 1 de la Ley 2/1985, de 21 de enero de Protección Civil extiende las competencias sobre protección civil a todas las Administraciones públicas (“...la protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas”). En este sentido es esclarecedora la jurisprudencia del tribunal Constitucional que en el fundamento jurídico tercero de su significativa sentencia 58/2017, de 11 de mayo, viene a señalar que:

“La materia «protección civil» ha sido definida como aquel «conjunto de reglas y protocolos dirigidos a regular la forma de actuar de las Administraciones públicas movilizándolo los distintos medios y servicios necesarios para hacer frente o dar respuesta a una situación de emergencia, coordinando los diversos servicios que han de actuar para proteger a personas y bienes, para reducir y reparar los daños y para volver a la situación de normalidad».

Así pues, la regulación de la actuación de las Administraciones Públicas abarca la coordinación de los servicios actuantes.

Volviendo a la legislación de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, establece en su artículo 19, para la Administración de la Junta de Andalucía:

“Corresponde a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos, dirigir, ordenar y coordinar la gestión de emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con participación de todas las Consejerías, en atención a las competencias y funciones que tengan atribuidas”.

Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía debe coordinar la gestión de emergencias con participación de todas sus Consejerías, y esta coordinación se extiende a los diversos servicios actuantes. Son servicios actuantes los propios servicios locales de protección civil, las agrupaciones del voluntariado y la Junta Local de protección civil.

Por lo anterior no cabe la falta de habilitación legal para el Decreto que crea y regula el sistema local de protección civil ni que la regulación del capítulo III del título II (Junta Local de Protección Civil) y del título III (Personal Técnico de Protección Civil) imponga obligaciones exclusivas a cargos específicos del gobierno

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		



local, ya que en todos los órganos colegiados hay participación de la Administración de la Junta de Andalucía (en cumplimiento del artículo 19 de Ley 2/2002, de 11 de noviembre).

**EL DIRECTOR GENERAL**

Fdo.: Alejandro García Hernández

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 3/3
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			